

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., **Diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).**-

Pertenencia de VILMA INÉS SARMIENTO contra JEIMY VERANIA NAICIPA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado: 110013103 009 2017 00445 00.

Ingresó: 00 Reprogramar Audiencias.

En audiencia del 27 de mayo de 2022, se practicó el interrogatorio de ambas partes y, se dispuso ingresar el expediente al Despacho para decretar las pruebas del proceso y señalar fecha en que se llevará a cabo la inspección judicial; en atención a lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1. **Decretar** las siguientes pruebas a favor de VILMA INÉS SARMIENTO:

Documental: Ténganse como tales las aportadas con la demanda, conforme al poder demostrativo que a cada una de ellas otorgue la ley.

Testimonial: Dispónese escuchar los testimonios de Juan Carlos Hurtado Rodríguez, José Vicente Sánchez Forero, Jaime Jamaica Correa y Jessica Liliana Rojas; lo anterior, sin perjuicio de disponer de la facultad legal de limitar la recepción de los testimonios (art. 212 CGP).

2. **Decretar** las siguientes pruebas a favor de JEIMY VERANIA NAICIPA:

Documental: Ténganse como tales las aportadas al contestar la demanda y las que el Despacho le solicitó al practicarle interrogatorio de parte, conforme al poder demostrativo que a cada una de ellas otorgue la ley.

Testimonial: Dispónese escuchar los testimonios de Segundo José Sánchez Guerrero y Gonzalo Ruiz Galvis; lo anterior, sin perjuicio de disponer de la facultad legal de limitar la recepción de los testimonios (art. 212 CGP).

3. **Denegar** del oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Bogotá para que remita copia del acta 57 del 23 de junio de 2000 perteneciente a la sociedad Servicio Aerofotogrametrico de Colombia y, oficio dirigido al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá para obtener copias del expediente 1999-9760; lo expuesto, en atención a que la parte demandada no acreditó haber solicitado la documental mediante derecho de petición (art. 173 CGP).

4. Memorar que la curadora ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS no solicitó pruebas y, la sociedad REINTEGRA SAS fue desvinculada de la causa en audiencia del 27 de mayo de 2022.

5. Convocar a la audiencia de que trata el artículo 373 CGP y, de ser el caso, artículo 375 *ejusdem*, la cual tendrá lugar el día dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos de la tarde (2:00 P.M.).

En cumplimiento de su deber legal (art. 78-3 CGP), las partes, apoderados y demás comparecientes al acto procesal deberán asegurar que su asistencia facilitará el desarrollo de la audiencia; además, en caso de presentar dificultades de conectividad, lo manifestarán al juzgado con anticipación de una semana para reservar la correspondiente sala de audiencias a la que puedan comparecer. De otra parte, se advierte que no será admitida la conexión desde vehículos en movimiento o equipos electrónicos móviles que impidan la estabilidad en las conexiones.

NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3edafa690e2ab9934d9f1c97c8b500b18403a01a3fa0f3c2d67efaef73f244**

Documento generado en 02/12/2022 07:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>